

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Andrea Sobradelo Cebreiro.

Peticionario: Don Eusebio Francisco Gómez Campaña.
Vivero denominado: «Eusebio número 1».
Orden ministerial de concesión: 28 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 249).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Silva López.

Peticionario: Don Francisco Naveiro Montenegro.
Vivero denominado: «F. Naveiro».
Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Gonzalo Naveiro Pérez.

Peticionario: Don José Antonio Naveiro Montenegro.
Vivero denominado: «J. A. Naveiro».
Orden ministerial de concesión: 9 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Santiago Naveiro Pérez.

Peticionario: Don Francisco Justo Prieto Gondar.
Vivero denominado: «Menchu».
Orden ministerial de concesión: 16 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 193).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Servando Otero Besada.
Son diez (10) los reseñados.

23955 *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Maplex, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de envases de plástico de un solo uso.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maplex, S.A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de envases de plástico de un solo uso.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Maplex, S.A.», con domicilio en Universidad, 4, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno (P.E. 39.02.21) y la exportación de envases de plástico de un solo uso (P.E. 39.07.99).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de envases exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de poliestireno.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el

sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23956 *ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se anuncian los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la primera convocatoria del año 1977.*

Ilmos. Sres.: La celebración de los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la primera convocatoria del próximo año, tendrá lugar en la Subsecretaría de la Marina Mercante y en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Darán comienzo el día 10 de enero próximo, finalizando el 3 de febrero.

Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las asignaturas siguientes:

Grupo «A»: «Astronomía náutica y Navegación» (cálculos).

Grupo B: «Astronomía náutica y Navegación» (teoría), «Derecho marítimo», «Economía marítima» y «Construcción naval y Teoría del buque».

Grupo «C»: «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés».

Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

El orden de actuación de los candidatos será el del número asignado en el momento de formular la matrícula.

A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de primera de la Marina Mercante.

b) Los Pilotos de segunda de la Marina Mercante, con doscientos cincuenta días en pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

La solicitud de admisión a examen por parte de los candidatos, así como el desarrollo de dichos exámenes, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964

(«Boletín Oficial del Estado» número 308) y normas complementarias, en cuanto no se oponga a la presente, debiendo publicarse en los tabloneros de anuncios el plan de exámenes e instrucciones para su desarrollo.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida y de la cantidad de 400 pesetas en concepto de «derechos de examen» deberán entregarse los días 5, 7 y 10 del mes de enero, en la Secretaría del Tribunal de exámenes del Centro donde vayan a efectuarse, esto es, Subsecretaría de la Marina Mercante o Escuela Oficial de Náutica.

Los candidatos deberán acreditar la posesión del certificado de haber aprobado las materias del curso de Control de Tráfico Marítimo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

23957

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para Centrales Nucleares (P. A. 84.61) a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, Sociedad Anónima».

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo), de paso superior a dos pulgadas, para Centrales Nucleares. Este Decreto ha sido modificado por Decretos 112/1975, de 16 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para Centrales Nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 18 de junio y 16 de septiembre de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, con el grado mínimo de nacionalización, que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración, igualmente, que «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con las firmas «Pacific, Valves Inc.», de Estados Unidos, y «Weir Pacific, Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución, que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Walthon-Weir-Pacific, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Walthon-Weir-Pacific, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de válvulas especiales para Centrales Nucleares.

2.ª Se autoriza a «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les corresponda, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presen-

te la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por un ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Compuerta 10", 150 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico	50	50
Compuerta 10", 150 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento manual	58	42
Compuerta 10", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico	50	50
Compuerta 10", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento manual	58	42
Compuerta 12", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico	50	50
Compuerta 12", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento manual	58	42
Compuerta 14", 400 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico	50	50
Compuerta 14", 400 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2. Accionamiento manual	58	42
Compuerta 12", 150 lbs. Acero al carbono. SA-216-WCB, ASME III, clase 2. Accionamiento eléctrico	50	50
Compuerta 12", 150 lbs. Acero al carbono. SA-216-WCB, ASME III, clase 2. Accionamiento manual	58	42
Compuerta 16", 150 lbs. Acero al carbono. SA-216-WCB, ASME III, clase 2. Accionamiento manual	52	48
Retención de 10", 150 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2	58	42
Retención de 10", 300 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2	58	42
Retención de 10", 400 lbs. Acero inoxidable. A-182-F-316, ASME III, clase 2	58	42

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Walthon-Weir-Pacific, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.